"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N° 111 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023

VISTOS:

Que mediante Informe N° 824-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, Informe N° 396-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes;

Que, con el Acta de Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 22 de marzo de 2023, en atención al Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N°04-2023-OEC-MDCGAL, para la contratación de bienes "Adquisición de combustible DIESEL B5 S50 UV, para el abastecimiento de las unidades de camiones para la ejecución de las actividades del plan de "Mantenimiento de la infraestructura vial y limpieza en las principales calles y avenidas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna – Tacna", se otorga la buena pro al postor REPRESENTACIONES PACÍFICO GYM S.A.C., por el monto de S/. 869,735.00 (ochocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 824-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, el CPC Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística informa que de la revisión al expediente de contratación y a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el presente procedimiento de selección, se advierte de la transgresión a la Directiva N° 06-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", por cuanto la Entidad a través del área usuaria – Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental (Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Limpieza de las principales calles y avenidas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna), consignó entre otros, la ficha técnica aprobada para la adquisición de Diesel B5 S50 UV versión 09, la misma que **NO ESTA VIGENTE**, debiendo adjuntar la ficha técnica versión N° 10, en ese sentido considerando que la ficha técnica consignada por el área usuaria, no guarda relación con la ficha técnica vigente aprobada por Perú Compras, corresponde al titular del pliego aplicar lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, numeral 44.1, por cuanto señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...)"*, así como también lo dispuesto en el numeral 44.2 *"El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"*. Es por ello que se concluye y recomienda solicitar al Titular de la Entidad, la declaratoria de Nulidad de Oficio, del procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDCGAL convocada para la adquisición de PETROLEO DIESEL B5 S50 UV, para el abastecimiento de las unidades de camiones para ejecución de las actividades del plan de "Mantenimiento de la infraestructura vial y limpieza en las principales calles y avenidas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna – Tacna", por causal de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales; situación que es corroborada con la opinión legal contenida en el Informe N° 396-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, donde se formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225" modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, establece en su numeral 7.3. que, *"Las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección"*;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.1 señala *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del*

Resolución de Alcaldía

N° 111 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; así mismo, el numeral 44.2 indica: "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)*"; y el artículo 8 numeral 8.2 de la norma acotada prescribe: "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*".De lo expuesto se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configuré alguna de las causales antes detalladas, así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, señalando en su numeral 48.1 que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la **Subasta Inversa Electrónica** contiene "*(...) b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación,* ***la Ficha Técnica*** *o el Expediente Técnico de Obra*";

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, se establece que: "*(...) el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada (...)*";

Que, de lo expuesto se debe advierte entonces a través del Informe N° 824-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, expedido por el CPC Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística, que de la revisión al expediente de contratación y a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el presente procedimiento de selección, sobre la transgresión a la Directiva N° 06-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", por cuanto la Entidad a través del área usuaria – Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental (Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Limpieza de las principales calles y avenidas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna), habría consignado entre otros, la ficha técnica aprobada para la Adquisición de Diesel B5 S50 UV versión 09, la misma que **NO ESTA VIGENTE**, debiendo adjuntar la ficha técnica **versión N° 10.** En ese sentido, el área usuaria consideró la ficha técnica versión 09, quedando claro que la misma debe corresponder a la versión de uso obligatoria a la fecha de la convocatoria; y en el caso de autos dicha convocatoria se suscitó el 10 de marzo de 2023 y la actualización de la ficha técnica del Diesel B5 S50 UV fue el 03 de marzo de 2023 mediante Resolución Jefatural N° 000027-2023-Perú Compras-Jefatura, resultando amparable lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, "*Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada (...)*"; consiguientemente, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-OEC-MDCGAL, por contravenir con las normas legales y prescindir de las normas esenciales, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Resulta menester indicar que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un procedimiento con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. Ahora bien, en el presente caso al haberse contravenido las normas legales esenciales del procedimiento por la normativa aplicable resulta necesario emitir acto resolutivo declarando de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-OEC-MDCGAL – Primera Convocatoria;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Directiva N° 006-2019-OSCE/CD – "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225" y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución de Alcaldía

N° 111 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023

Jurídica, Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR,*** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-OEC-MDCGAL, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, ello en merito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***ENCARGAR,*** a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

ARTÍCULO TERCERO: Se ponga a conocimiento del presente, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para el deslinde de responsabilidades, que hubiera a lugar, por la presentación de la ficha técnica versión N° 09 debiendo corresponder la ficha técnica versión N° 10, para el presente Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-OEC-MDCGAL, materia de nulidad.

ARTICULO CUARTO: ***NOTIFICAR,*** la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional http://www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Sr. Niel Brham Zavala Meza
ALCALDE

GERENCIA MUNICIPAL V°B°

GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL V°B°

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN V°B°

SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA V°B°

C.c. Arch.
A
GM
GAJ
GA
SGL
NBZM